

### **I.B.I. (Impuesto sobre Bienes Inmuebles)**

*“Artículo 7. Bonificaciones.*

*2. En aplicación del art 73.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.*

*El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.*

*Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:*

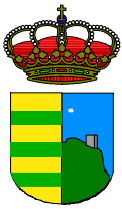
*a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.*

*b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.*

*c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.*

*d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.*

*e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o certificado de exención del mismo.*



*f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.*

*g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.*

*Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.*

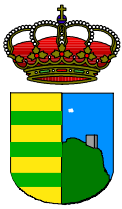
*3. De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

*4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles de naturaleza rústica con construcción en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.*

*Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*Las solicitudes deberán acompañar la siguiente documentación:*

- Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.*
- Memoria justificativa de la/s actividad/es que desarrolle.*
- Recibo del IBI de las referencias catastrales afectadas.*
- Acreditación documental de la concurrencia de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal.*



*Durante la tramitación del expediente de reconocimiento de la presente bonificación se podrá requerir al solicitante documentación complementaria para apreciar la concurrencia de estas circunstancias.*

*Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.*

*Deberá concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo o, en su caso, acreditar su condición de partícipe de sociedad mercantil.*

*El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo del centro de trabajo durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.*

*5. Quienes disfruten de estas bonificaciones quedarán obligados a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan transcendencia sobre la misma, sin perjuicio de la obligación de reintegro a la Hacienda Local del importe beneficiado indebidamente.*

*6. Las bonificaciones tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte. Para ello, el sujeto pasivo del impuesto, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año formulará la correspondiente petición para su aplicación en el ejercicio siguiente.*

*7. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.*

*8. Las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores para los Bienes Inmuebles, son incompatibles entre sí.*

*Artículo 11. Tipo de gravamen, cuota y recargo.*

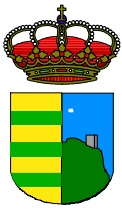
*1. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.*

*2. El tipo de gravamen será:*

*Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,48.*

*Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,85.*

*Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,30.*



*Artículo 14. Régimen de ingreso.*

*Los plazos de ingresos en periodo voluntario serán por mitad, en el primer y segundo semestre del año."*

**Tasa por almacenamiento, depósito y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCDS) en el municipio de Pruna**

*"Artículo 5º. Cuota tributaria*

- 1. La cuota tributaria será la que corresponda según la tarifa siguiente, que está en función del volumen de los depósitos dónde vengan los RCDS:*

<i>Menos de 2 m<sup>3</sup></i>	<i>10,00 €</i>
<i>De 2 a 5 m<sup>3</sup></i>	<i>22,00 €</i>
<i>De más de 5 a 10 m<sup>3</sup></i>	<i>40,00 €</i>
<i>De más de 10 a 15 m<sup>3</sup></i>	<i>60,00 €</i>
<i>Más de 15 m<sup>3</sup></i>	<i>75,00 €</i>

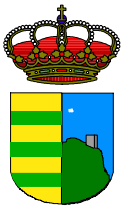
*En el momento de solicitarse los vales de vertido de RCDS, se deberá aportar, en las Oficinas Municipales, copia de la licencia municipal de obras que se esté realizando en Pruna y en la que se generen dichos RCDS."*

**Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

**"1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.**

*Artículo 1.*

*En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta*



*Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

*Artículo 2.*

*Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:*

- a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificio, fincas o solares con o sin modificación de rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.*
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.*
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, concedidos a hoteles y entidades.*
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de agencias de turismo y análogos.*
- e) Contravados, reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.*

**II.- HECHO IMPONIBLE**

*Artículo 3.*

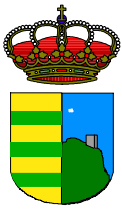
*El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.*

**III.- SUJETO PASIVO**

*Artículo 4.*

*1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.*

*2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*



*En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:*

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.*
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.*

#### **IV.- RESPONSABLES**

##### **Artículo 5.**

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

#### **V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **Artículo 6.**

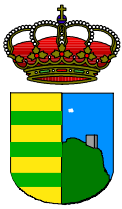
*No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

#### **VI.- CUOTAS Y TARIFAS**

##### **Artículo 7.**

*1.- La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros: la alteración que sufra aquél, el tiempo de duración del aprovechamiento, así como, la capacidad del local referida al número de plazas de aparcamientos y la longitud en metros lineales de las reservas de aparcamientos.*

*2.- La cota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:*



# AYUNTAMIENTO DE PRUNA

Plaza de la Constitución, nº 1

41670 PRUNA (Sevilla)

## TARIFA 1.- Entrada de vehículos a través de las aceras:

<i>Tipo de cochera</i>	<i>Importe</i>
<i>Cochera, porches habilitados para entrada de vehículos uso particular hasta dos plazas</i>	6,56 €
<i>Cocheras, porches habilitados o solares habilitados para entrada de vehículos uso particular de más de dos plazas y comunidades de propietarios, <b>por cada plaza</b></i>	6,56 €
<i>Cocheras de establecimientos industriales o comerciales o solares habilitados para aparcamiento público con capacidad de hasta 15 plazas</i>	46,23 €

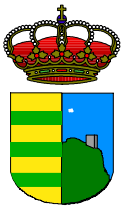
## TARIFA 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías.

*Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos para carga y descarga de mercancías satisfarán anualmente, por cada cinco metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva: 52, 43 €.*

## TARIFA 3.- Entrada de vehículos a través de las aceras con "Contravados".

<i>TIPO DE COCHERA CON CONTRAVADO</i>	<i>IMPORTE COHERA</i>	<i>IMPORTE CONTRAVADO</i>	<i>TOTAL AÑO</i>
<i>Cochera o porche habilitados para entrada de vehículos uso particular hasta dos plazas, con contravado</i>	6,56 €	6,56 €	13,12 €
<i>Cocheras, porches habilitados o solares habilitados para entrada de vehículos uso particular de más de dos plazas y comunidades de propietarios <b>por cada plaza</b>, con contravado</i>	6,56 €	6,56 €	13,12 €
<i>Cocheras de establecimientos industriales o comerciales o solares habilitados para aparcamiento público con capacidad de hasta 15 plazas con contravado</i>	46,23 €	46,23 €	92,46 €

## TARIFA 4.- Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para parada o aparcamiento.



*Reserva especial de parada o aparcamiento en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para fines distintos a los recogidos en la tarifa 2.*

*Satisfarán diariamente, siempre que la reserva sea igual o inferior a cinco horas al día, por cada cinco metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva: 4,37 €*

*Si la reserva supera las 5 horas al día, la tarifa diaria será la siguiente: 6,56 €*

*3.- Por cada placa identificativa de la cochera \_\_\_\_\_ 20,00 €*

*4.- A efectos de la regulación de esta Tasa se entiende como cochera los locales o espacios habilitados para la guarda o custodia de vehículos y en todo caso los que estuvieran considerados como tales en los proyectos de obras de los edificios en los que se ubiquen.*

*5.- La señalización vertical solicitada por el interesado para la tarifa 2 y 3, así como el coste de su instalación, será abonado por el mismo, como sujeto pasivo de la tasa, cuando resulte ser beneficiario de tal señalización, con uso exclusivo.*

*Artículo 8. Normas de gestión.*

*1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.*

*2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento de su situación dentro del municipio.*

*3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos.*

*4.- En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Excmo. Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.*

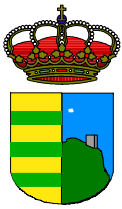
*5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La aplicación de baja queda supeditada a la comprobación de la imposibilidad de la realización del hecho imponible.*

*6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su presentación.*

*7.- En las cocheras comunitarias se podrán instalar isletas delimitadoras del vado, previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local, corriendo todos los gastos a cargo del solicitante.*

*En el caso de que existan dos cocheras consecutivas, ambas con autorización de entrada de vehículos a través de las aceras (vado), existiendo un espacio entre ambas, tan reducido, que no*





*permite el correcto aparcamiento de un vehículo, se podrán instalar isletas delimitadoras de ambos vados, previa solicitud del interesado/s e informe de la Policía Local, corriendo todos los gastos a cargo del solicitante/s.*

*8.- La tributación por reserva de aparcamiento no excluye ni suprime la tributación por la entrada de vehículo a través de la acera, aunque se trate del mismo sujeto pasivo. Se consideran hechos imposables distintos el uno del otro.*

*9.- Para la autorización del contravado es requisito obligatorio la emisión previa de informe técnico policial sobre la viabilidad del mismo, donde se informe que la calle no tiene dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse. Si el informe no da la viabilidad se produciría automáticamente la desestimación de la solicitud de reserva de espacio en la vía pública para contravado.*

*La tarifa 3 de contravado se liquidará anualmente junto con la tarifa 1 de cocheras.*

*10.- Condiciones que deben reunir los solares para tener la consideración de habilitados y obtener la concesión de la autorización por entrada de vehículos a través de las aceras son:*

*a) Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.*

*b) Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares, debiendo estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales o despojos de cualquier tipo.*

*c) Dispondrá de 1 extintor de incendios de polvo polivalente de 12 kg. O dos de 6 kg.*

*d) Dispondrá de letrero indicativo de aparcamiento en el caso de ser público, especificando el acceso, la salida y circulación interior.*

*e) La autorización del aparcamiento en solar será con carácter provisional y en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.*

*f) No se autorizará el aparcamiento en solares incluidos en el Registro Público de Solares y Edificaciones Forzosas.*

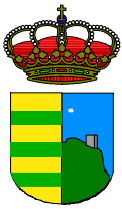
*g) No se permitirá en ningún caso obra alguna de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo ligero.*

*11.-Para la autorización de la reserva de espacio en la vía pública recogida en la tarifa 4, es requisito obligatorio la emisión previa de informe técnico policial sobre la viabilidad del mismo donde conste la correspondiente autorización. Si el informe no da la viabilidad, se produciría automáticamente la desestimación de la solicitud de reserva de espacio.*

**Artículo 9. Obligación de pago.**

*1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:*

*a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.*



*b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, dentro del primer periodo de cobranza.*

*2.- El pago de la tasa se realizará:*

*a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.*

*b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales.*

#### *Artículo 10.- Infracciones y sanciones*

*En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

#### *Artículo 11.- Legislación aplicable*

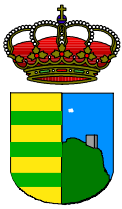
*Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento.*

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:*

*Ordenanza Reguladora del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Publicada el 4 de enero de 1990 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 3.*

*El artículo 5.15 apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos."*



## **Ordenanza Fiscal de la Tasa de licencia de apertura de establecimientos**

*“Artículo 5º. Bases y tarifas*

*h) Para aquellas actividades generadoras de energía eléctrica mediante la utilización, transformación o transporte de energía solar, hidroeléctrica, biomasa, gas o de cualquier otro tipo la cuota tributaria a aplicar será del 400% de la cuota mínima según tarifa del I.A.E.*

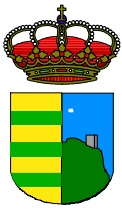
*En caso de actividades generadoras de energía eléctrica mediante la utilización, transformación o transporte de energía eólica la cuota tributaria a aplicar será en razón de 6.000 € por aerogenerador.”*

## **Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable. (art. 52.5 L.O.U.A)**

### *“Exposición de Motivos*

*La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía considera el derecho del propietario del suelo no urbanizable al “uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino”, reconociendo su artículo 50 B.a) a todos los propietarios de suelo no urbanizable, cualquiera que sea la calificación que merezca, el derecho a realizar “los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias”, y siempre con el límite de que no tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación.*

*La ley prevé también el uso excepcional del suelo no urbanizable e introduce, como novedad relevante, mecanismos de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por esas actividades, apurando al máximo las consecuencias de la tesis estatutaria del derecho de propiedad urbanística, presumiendo que cualquier uso que suponga algo más que la utilización natural- del predio es algo otorgado ex novo por el Plan y por tanto escapa al contenido ordinario de la propiedad del suelo no urbanizable. Resulta indudable que la utilización natural de este tipo de suelo para usos constructivos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para recuperar parte de la plusvalía (art. 52.5 de la LOUA). Con ello se pretende impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegio frente al régimen de deberes y cargas legales propio de aquellos suelos, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria de aprovechamiento urbanístico que, por esa vía, obtiene del propietario del suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor*



*derivado directamente de la atribución del uso o aprovechamiento.*

*Este municipio, tratando de armonizar este deber genérico y e interés general en orden a facilitar la implantación de industrias en la localidad, establece una ordenanza con el fin de graduar el porcentaje previsto en el artículo 52.5 en función del tipo de actividad y condiciones de implantación.*

*En su virtud y de conformidad con las competencias que este Ayuntamiento ostenta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, acuerda la aprobación de la ordenanza de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de Carácter excepcional del Suelo no urbanizable, con el siguiente Texto normativo:*

*PRIMERO. Fundamento y objeto.*

*Artículo 1º.*

*La presente ordenanza tiene por objeto regular laprestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

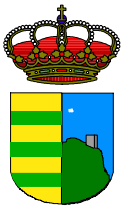
*Artículo 2º.*

*Este ayuntamiento procede a la regulación de esta ordenanza sobre la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terreros con el régimen del suelo no urbanizable, en función de las facultades concedidas por los artículos de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre (artículo 52.5) y el artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de Abril de bases del Régimen Local.*

*SEGUNDO. Objeto tributario y obligados al pago.*

*Artículo 3º.*

*Es objeto de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable gravar los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de suelo no urbanizable. Estos actos tendrán por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obrase instalaciones, para la implantación en*



*suelo no urbanizable de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios u otros análogos.*

*Artículo 4º.*

*Están obligados al pago de la prestación compensatoria regulada por esta ordenanza todas las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos referidos en el artículo anterior.*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.*

*Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala La Ley General Tributaria.*

#### TERCERO. Base y cuantía

*Artículo 5º.*

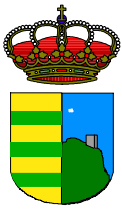
*Para la determinación de la base imponible de la prestación compensatoria se tomará en cuenta el importe total de la inversión a realizar por el promotor para su implantación efectiva.*

*Sobre la base imponible se aplicará como regla general, el tipo de gravamen del 1%, para cualquier actividad, excepto en los siguientes casos:*

*Actividades generadoras de energía eléctrica mediante la utilización o transformación de energía solar, eólica, hidroeléctricas, biomasa, gas o de cualquier otro tipo y aquellas actividades que estén catalogadas como tóxicas, peligrosas o contaminantes a las que se aplicará el tipo de gravamen del 10 %.*

*Empresas que realicen su actividad en suelo urbano en Pruna y se instalen en suelo no urbanizable a las que se aplicará un tipo de gravamen del 0,1 %.*

*A solicitud del obligado al pago de la prestación, el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% del importe de la prestación compensatoria que corresponda, y ello en razón del importe de la inversión a realizar, puesto de trabajo a crear, carácter o interés social de la actividad, naturaleza del promotor o cualquier otra circunstancia social, económica o de cualquier otro tipo que pueda ser considerada de interés público municipal.*



*El interesado aportará cuanta documentación se le requiera por los Departamentos Municipales competentes y se obligará a cumplir cuantos requisitos sean aprobados plenariamente y en el plazo establecido al respecto, quedando sin efecto alguno la presente bonificación en caso de incumplimiento del interesado en el plazo que se establezca, y girándose por tanto el importe íntegro que inicialmente correspondiese aplicar en concepto de dicha prestación compensatoria.*

#### CUARTO. Exenciones

##### *Artículo 6º.*

*Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias que no estén sometidos a licencia urbanística, están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, así como las viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con los fines agrícolas, forestales o ganaderos.*

#### QUINTO. Devengo

##### *Artículo 7º.*

*Se devengará la prestación compensatoria objeto de regulación en esta ordenanza con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.*

#### SEXTO. Gestión

##### *Artículo 8º.*

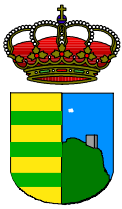
*En la solicitud de licencia, los interesados acompañarán la documentación necesaria para valorar las circunstancias previstas en el artículo 5º.*

*La Administración Municipal liquidará, una vez se apruebe de forma definitiva por el Pleno del ayuntamiento el correspondiente proyecto de actuación, la prestación compensatoria conforme al tipo que considere de aplicación y se notificará al interesado para que proceda a su ingreso.*

#### SÉPTIMO. Inspección y recaudación

##### *Artículo 9º.*

*La inspección y recaudación de este impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*



OCTAVO. Infracciones y Sanciones

*Artículo 10º.*

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.*

NOVENO. Destino de prestación

*Artículo 9º.*

*Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta ordenanza serán gestionadas por el municipio y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.*

**DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA**

*La presente Ordenanza será de aplicación a aquellos expedientes cuya resolución definitiva se produzcan en el presente ejercicio de 2021."*

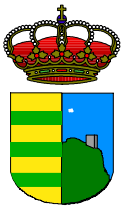
**Tasa por suministro de agua potable y otros servicios complementarios en el municipio de Pruna**

Esta Alcaldía propone modificar la tasa en lo referente a la cuota tributaria, quedando modificado de la siguiente forma:

*"Artículo 5. Cuota tributaria.*

- 1) Cuota fija o de servicio: 4,00 €*
- 2) Cuota mantenimiento de contador: 3,00 €*
- 3) Consumo doméstico. Viviendas del casco urbano (trimestral):*

	<i>Consumo doméstico (€/m<sup>3</sup>)</i>	<i>Tarifa</i>
<i>Bloque 1</i>	<i>De 0 ≥ 20 m<sup>3</sup></i>	<i>0,35 €</i>
<i>Bloque 2</i>	<i>&gt;20 m<sup>3</sup> ≤ 40 m<sup>3</sup></i>	<i>0,50 €</i>
<i>Bloque 3</i>	<i>&gt;40 m<sup>3</sup> ≤ 60 m<sup>3</sup></i>	<i>0,80 €</i>



Bloque 4	>60 m <sup>3</sup>	1,00 €
----------	--------------------	--------

4) *Consumo no doméstico. Resto de consumos (trimestral):*

*Tarifa única de 0,80 €/m<sup>3</sup>*

*Artículo 6. Bonificaciones.*

*En el caso de averías subterráneas que sufran los vecinos en sus acometidas se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre el consumo doméstico o no doméstico (artículo 5 apartado 3 y 4).*

- 50% de bonificación en el primer recibo.*
- 25% de bonificación en el segundo recibo.*
- A partir del tercer recibo no se tendrá derecho a bonificación alguna.*

*Para que se puedan aplicar las bonificaciones señaladas será preciso que el vecino comunique la avería en el Ayuntamiento, solicitando la inspección de los servicios municipales y la aplicación de la bonificación. A la vista de la petición el fontanero o los servicios técnicos deberán emitir un informe acompañado de reportaje fotográfico en base al cual se resolverá la petición del vecino afectado."*